



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. El procedimiento de contratación que nos ocupará en esta resolución se originó a la luz de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General vigentes a la fecha de inicio del procedimiento (2023), por lo que la suerte de este se sujeta a las regulaciones contenidas en dichos instrumentos
17. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente en su momento, en su artículo 33 dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...);
18. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, la máxima autoridad mediante resolución administrativa número GADMH-A-41-2023, de fecha 11 de abril del año 2023 resolvió: "(...)aprobar los pliegos y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIEGADMH-2023006 denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARAMOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRE: CARITAS ALEGRES, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, CARRUSEL DE NIÑOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO. Mismos que han sido elaborados conforme los formatos de uso obligatorio emitidos por el SERCOP(...)Disponer el inicio del proceso precontractual de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIEGADMH-2023-006(...)"[sic];
19. Mediante memorando número GADMH-DADM-2026-0433-M, de fecha 25 de febrero de 2026, el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2 comparece ante el delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública, con lo siguiente: (...)con fecha, 2023-04-11 se publicó el procesos de Subasta Inversa Electrónica de código: SIE GADMH-2023-006, al portal de compras públicas el proyecto: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, EMBLEMÁTICO YANUA, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS DEL CANTON HUAMBOYA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A JULIO 2023. Debo manifestar que no hubo ofertas para esta contratación, por lo que solicito autorice a quien corresponda realizar la resolución de





DESIERTO para ir cerrando los procesos pendientes y dar cumplimiento a la normativa legal vigente. (...)"[sic];

20. Visto el estado actual del proceso de subasta inversa electrónica SIE GADMH-2023-006, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, EMBLEMÁTICO YANUA, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS DEL CANTÓN HUAMBOYA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A JULIO 2023", toda vez que se ha mostrado por parte del responsable de compras públicas que no han existido ofertas en su momento, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de la máxima autoridad, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Declarar desierto el proceso de subasta inversa electrónica SIE GADMH-2023-006, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, EMBLEMÁTICO YANUA, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS DEL CANTÓN HUAMBOYA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A JULIO 2023", por la causal prevista en el literal a) del artículo 33 de la anterior Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicable a dicho procedimiento; en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 19 y 20 de esta resolución y documentación que la integra, esto es: por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.
- Artículo 2.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, así como la información relevante de este procedimiento, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 12 días del mes de marzo de 2026. Actúe la Secretaria





General.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 5 de 5